



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Oficio No RMECT- 011

Timaná, 19 de Enero de 2018

Señor

PEDRO NEL JIMENEZ STERLING

Promotor de la Consulta Popular de Origen ciudadano

CPOC-2017-08-001-19-088

Cl 9 no 2-37

Timaná Huila

*Recibido.
Pedro Nel Jimenez S.
Cra 4'SB 1.972 de Santa Rosa de Cabal (Cra)
Fecha: Enero 19/2018
Hora 4 PM*

Asunto: Remisión Formulario Recolección de apoyos iniciativa ciudadana CPOC-2017-08-001-19-088

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para convocar la Consulta Popular de Origen ciudadano denominada **“ESTA USTED DE ACUERDO SI O NO CON QUE EN EL MUNICIPIO DE TIMANA HUILA SE EJECUTEN PROYECTOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, DE GENERACION HIDROELECTRICA Y DE MINERIA A MEDIANA Y GRAN ESCALA?”**, radicada ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Timaná Huila me permito informar que una vez revisada la documentación aportada, se profirió la Resolución No. 002 del 19 de enero de 2018 (anexa) *“Por la cual se reconoce al Promotor / Vocero de una Iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano”*.

Como consecuencia de lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil elaboró el Formulario para la recolección de apoyos para la Consulta Popular de Origen Ciudadano **“ESTA USTED DE ACUERDO SI O NO CON QUE EN EL MUNICIPIO DE TIMANA HUILA SE EJECUTEN PROYECTOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, DE GENERACION HIDROELECTRICA Y DE MINERIA A MEDIANA Y GRAN ESCALA?”** registrada con número de radicado CPOC-2017-08-001-19-088 de 2017; el cual se entrega adjunto a esta comunicación.

Es importante tener en cuenta que al momento de reproducir el formulario debe ser duplicado de tal forma que en la misma hoja quede el espacio para la recolección de los apoyos (anverso) y el tema a tratar y la exposición de motivos (reverso). El formulario NO puede sufrir ninguna modificación en su forma y

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
TIMANA HUILA

Cra 5 No. 10-38 – Telefax 8-375291 - Código Postal 417010– Timaná Huila- www.registraduria.gov.co



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

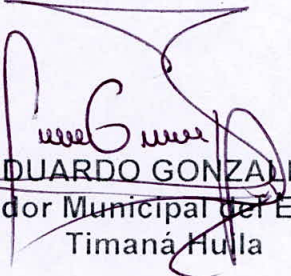
contenido (salvo el registro que realizase cada uno de los ciudadanos) y las reproducciones que se hagan del mismo deben ser fiel copia del original.

Se le informa al Vocero que, como lo establece el Artículo 11 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, *“Quince días después de la entrega de los formularios de los que trata este artículo, o del vencimiento del plazo para la recolección de firmas, o su prórroga si la hubiere, el promotor o comité promotor deberá entregar los estados contables de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismo de participación ciudadana. En los estados contables figurarán los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice durante la campaña respectiva”*. (Subrayado fuera del texto).

Y que conforme el parágrafo del artículo 15 de la citada Ley *“El Registrador del Estado Civil correspondiente no podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley...”*

De igual forma, Se entrega copia de la certificación del potencial de ciudadanos aptos para sufragar en el municipio de Timaná Huila con corte a nueve (9) del mes de enero de dos mil dieciocho (2018) y copia del Formulario de Inscripción presentado por el Promotor diligenciado por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Timaná Huila.

El formulario de recolección de firmas (Apoyos) para mecanismos de participación ciudadana, debe ser verificado de manera integral en su contenido por el vocero del Comité Promotor al momento de la entrega y recibirlo satisfacción.


LUIS EDUARDO GONZALEZ PAMA
Registrador Municipal del Estado Civil
Timaná Huila

Anexo: Lo enunciado en ocho (08) folios

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
TIMANA HUILA

Cra 5 No. 10-38 – Telefax 8-375291 - Código Postal 417010– Timaná Huila- www.registraduria.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

NOTIFICACIÓN

En el Municipio de Timaná Huila a los diecinueve (19) días del mes enero de Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las 04:00 PM compareció personalmente el señor **PEDRO NEL JIMENEZ STERLING**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.581.942, para ser notificado del contenido de la Resolución No. 002 del diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), *Por la cual se reconoce al Promotor / Vocero de una Iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada, "ESTA USTED DE ACUERDO SI O NO CON QUE EN EL MUNICIPIO DE TIMANA HUILA SE EJECUTEN PROYECTOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, DE GENERACION HIDROELECTRICA Y DE MINERIA A MEDIANA Y GRAN ESCALA?"*, con Radicado No. CPOC-2017-08-001-19-088

EL NOTIFICADO:

PEDRO NEL JIMENEZ STERLING

C.C. No. 4.581.942

Vocero / Promotor de la Inicial

EL NOTIFICADOR

LUIS EDUARDO GONZALEZ PAMA

Registrador Municipal del Estado Civil de Timaná Huila

Anexo: tres (03) folios

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
TIMANÁ HUILA

Cra 5 No. 10-38 – Telefax 8-375291 - Código Postal 417010– Timaná Huila- www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2017

(19 DE ENERO DE 2017)

Por la cual se reconoce al Promotor / Vocero de una Iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **PEDRO NEL JIMENEZ STERLING**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.581.942, actuando como ciudadano, el 22 de diciembre de 2017, presentó ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Timaná Huila la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada **"ESTA USTED DE ACUERDO SI O NO CON QUE EN EL MUNICIPIO DE TIMANA HUILA SE EJECUTEN PROYECTOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, DE GENERACION HIDROELECTRICA Y DE MINERIA A MEDIANA Y GRAN ESCALA?"**.

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **PEDRO NEL JIMENEZ STERLING**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.581.942.

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **PEDRO NEL JIMENEZ STERLING** el 22 de diciembre de 2017, al momento de presentar ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Timaná Huila la solicitud de inscripción para convocar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada **"ESTA USTED DE ACUERDO SI O NO CON QUE EN EL MUNICIPIO DE TIMANA HUILA SE EJECUTEN PROYECTOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, DE GENERACION HIDROELECTRICA Y DE MINERIA A MEDIANA Y GRAN ESCALA?"**, allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registraduría Municipal del Estado Civil de Timaná Huila una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada **"ESTA USTED DE ACUERDO SI O NO CON QUE EN EL MUNICIPIO DE TIMANA HUILA SE EJECUTEN PROYECTOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, DE GENERACION HIDROELECTRICA Y DE MINERIA A MEDIANA Y GRAN ESCALA?"**. se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **"Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 002 de 2018

Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)

Que el artículo 3°, párrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**ESTA USTED DE ACUERDO SI O NO CON QUE EN EL MUNICIPIO DE TIMANA HUILA SE EJECUTEN PROYECTOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, DE GENERACION HIDROELECTRICA Y DE MINERIA A MEDIANA Y GRAN ESCALA?**", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**ESTA USTED DE ACUERDO SI O NO CON QUE EN EL MUNICIPIO DE TIMANA HUILA SE EJECUTEN PROYECTOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, DE GENERACION HIDROELECTRICA Y DE MINERIA A MEDIANA Y GRAN ESCALA?**", al señor PEDRO NEL JIMENEZ STERLING, identificado con cédula de ciudadanía No 4.581.942.

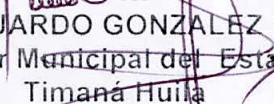
PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite

ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**ESTA USTED DE ACUERDO SI O NO CON QUE EN EL MUNICIPIO DE TIMANA HUILA SE EJECUTEN PROYECTOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, DE GENERACION HIDROELECTRICA Y DE MINERIA A MEDIANA Y GRAN ESCALA?**", se le asignará el consecutivo CPOC-2017-08-001-19-088 de 2017, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Timaná Huila a los diecinueve ~~(19)~~ días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018)


LUIS EDUARDO GONZALEZ PAMA
Registrador Municipal del Estado Civil
Timaná Huila